

Documento

Conpes Social

56

Consejo Nacional de Política Social

República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

MODIFICACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DEL SITUADO FISCAL APROBADA POR EL CONPES SOCIAL 053 DE 2001

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DNP: DDT

Versión aprobada

CAMBIO PARA CONSTRUIR LA PAZ

Bogotá, D.C., Diciembre 20 de 2001

INTRODUCCION

El presente documento somete a consideración del CONPES para la Política Social una modificación a la distribución del Situado Fiscal de la presente vigencia, aprobada por el Conpes Social mediante el documento 053 de mayo 3 de 2001.

I. ANTECEDENTES

La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda le comunicó a la Dirección de Desarrollo Territorial del Departamento Nacional de Planeación, la incorporación de una adición de \$237.652 millones correspondiente al Situado Fiscal. La misma fue aprobada mediante la Ley 710 de noviembre 30 de 2001 y el decreto de liquidación 2599 de 2000. De estos recursos, \$13.870 millones corresponden a la cancelación de las prestaciones sociales del magisterio, los cuales se programan y ejecutan de acuerdo con los convenios suscritos entre la Nación y las entidades territoriales¹.

Se debe tener en cuenta que la apropiación inicial del Situado Fiscal para la presente vigencia era de \$5.338.539 millones. En consecuencia, el Situado Fiscal total apropiado para la vigencia 2001, incluyendo los recursos señalados ascienden a \$5.576.191 millones.

II. PROPUESTA DE DISTRIBUCION SITUADO FISCAL

La distribución territorial y sectorial de los recursos del Situado Fiscal de la vigencia 2001 se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60 de 1993. Por lo tanto, los \$5.576.191 millones certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se distribuyen siguiendo los mismos criterios y variables aprobadas por el Conpes Social mediante el documento 051 de 2000². Cabe señalar que en el valor mencionado se incluye la cancelación de prestaciones del magisterio que asciende a \$165.749 millones.

¹De conformidad con el literal d del artículo 2 de la Ley 12 de 1986, 4% del impuesto a las ventas se destina a las Cajas de Previsión de Departamentos o a estos directamente para atender el pago de las prestaciones sociales. Para este efecto los Ministerios de Educación y Hacienda suscribieron convenios con las entidades territoriales para atender con estos recursos las obligaciones prestacionales del personal docente y administrativo nacionalizado por la Ley 43 de 1975 .

² Los criterios de distribución del situado fiscal utilizados corresponden a la alícuota, la eficiencia administrativa, la población potencial por atender y el esfuerzo fiscal.

Los resultados de la distribución desagregada por entidad territorial y por los sectores salud y educación se consignan en los anexos 1 y 2.

III. RECOMENDACIONES

El Departamento Nacional de Planeación recomienda al CONPES:

1. Aprobar la distribución del Situado Fiscal adicional correspondiente a la vigencia 2001, de acuerdo con los valores presentados en este documento.
2. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Territorial del DNP comunicar a las entidades beneficiarias el monto ajustado del situado fiscal para la vigencia 2001, para que éstas realicen los ajustes presupuestales del caso.
3. Solicitar a los Ministerios de Hacienda, Salud y Educación realizar los trámites necesarios para la programación y giro de los recursos aprobados en este documento.

ANEXO 1. Situado Fiscal Adicional 2001

DEPARTAMENTO / DISTRITO	Situado Fiscal Adicional (Pesos)			
	EDUCACION	SALUD	LIBRE**	TOTAL
ANTIOQUIA	10,846,071,057	3,615,357,019	3,615,357,019	18,076,785,095
ARAUCA	2,103,667,400	701,222,467	701,222,467	3,506,112,334
ATLANTICO	4,727,956,417	1,575,985,472	1,575,985,472	7,879,927,361
BARRANQUILLA	1,034,167,958	344,722,653	344,722,653	1,723,613,264
BOLIVAR	4,759,609,143	1,586,536,381	1,586,536,381	7,932,681,905
BOYACA	6,513,095,395	2,171,031,799	2,171,031,799	10,855,158,993
CALDAS	5,432,088,675	1,810,696,225	1,810,696,225	9,053,481,125
CAQUETA	2,183,806,981	727,935,661	727,935,661	3,639,678,303
CARTAGENA	2,612,726,831	870,908,943	870,908,943	4,354,544,717
CASANARE	1,357,794,103	452,598,034	452,598,034	2,262,990,171
CAUCA	6,584,362,697	2,194,787,566	2,194,787,566	10,973,937,829
CESAR	5,517,079,068	1,839,026,356	1,839,026,356	9,195,131,780
CORDOBA	2,859,780,147	953,260,049	953,260,049	4,766,300,245
CUNDINAMARCA	1,133,280,982	377,760,328	377,760,328	1,888,801,638
CHOCO	1,675,902,258	558,634,086	558,634,086	2,793,170,430
GUAJIRA	1,863,429,299	621,143,100	621,143,100	3,105,715,499
HUILA	3,932,592,597	1,310,864,199	1,310,864,199	6,554,320,995
MAGDALENA	5,537,630,662	1,845,876,887	1,845,876,887	9,229,384,436
META	2,093,969,369	697,989,790	697,989,790	3,489,948,949
N. DE SANTANDER	7,798,711,395	2,599,570,465	2,599,570,465	12,997,852,325
NARIÑO	9,412,793,146	3,137,597,716	3,137,597,716	15,687,988,578
PUTUMAYO	1,874,682,074	624,894,025	624,894,025	3,124,470,124
QUINDIO	2,422,158,067	807,386,022	807,386,022	4,036,930,111
RISARALDA	3,865,177,540	1,288,392,512	1,288,392,512	6,441,962,564
BOGOTA D.C.	4,050,719,641	1,350,239,880	1,350,239,880	6,751,199,401
SANTAMARTA	1,022,604,953	340,868,318	340,868,318	1,704,341,589
SANTANDER	6,818,905,263	2,272,968,421	2,272,968,421	11,364,842,105
SUCRE	3,391,559,988	1,130,519,996	1,130,519,996	5,652,599,980
TOLIMA	4,649,808,594	1,549,936,198	1,549,936,198	7,749,680,990
VALLE DEL CAUCA	7,967,989,963	2,655,996,654	2,655,996,654	13,279,983,271
AMAZONAS	1,797,687,468	599,229,156	599,229,156	2,996,145,780
ARCH. DE SAN ANDRES	698,365,583	232,788,527	232,788,527	1,163,942,637
GUAINIA	1,141,800,968	380,600,323	380,600,323	1,903,001,614
GUAVIARE	2,059,770,038	686,590,012	686,590,012	3,432,950,062
VAUPES	812,630,051	270,876,683	270,876,683	1,354,383,417
VICHADA	1,714,824,229	571,608,077	571,608,077	2,858,040,383
SUBTOTAL	134,269,200,000	44,756,400,000	44,756,400,000	223,782,000,000
CANC. PREST. MAGISTERIO*	13,870,000,000	-	-	13,870,000,000
TOTAL NACIONAL	148,139,200,000	44,756,400,000	44,756,400,000	237,652,000,000

*Cancelación de prestaciones del magisterio. Monto con base en convenios previo concepto del ministerio de educación.

** Los departamentos y distritos deberán destinar este 20% a salud o educación según sus metas en coberturas

y demás fuentes de financiación en estos sectores, de acuerdo a lo estipulado en el paragrafo 1° del artículo 10 de la Ley 60 de 1993

